

Terceria de Madrid. Estas superficies, que han quedado protegidas de la erosión, destacan claramente sobre las llanuras fluviales de los ríos Henares y Jarama.

Los niveles fosilíferos aparecen en los barrancos excavados por la erosión aluvial actual, generalmente entre los 600 y 650 metros, en niveles margoso-arcillosos.

Delimitación: La Zona de Protección Paleontológica II está delimitada geográficamente por el río Jarama; es decir, al oeste, la bajada hacia el río Jarama; al este, por los puntos topográficamente más altos, que constituyen los altos de Paracuellos. La parte norte viene delimitada por el alto del barranco del Lobo y, aproximadamente, el cerro de Mira-Río, y la sur, por la carretera de Paracuellos del Jarama de Ajalvir.

Esta zona presenta un punto de interés paleontológico (P5) en la subida al cerro de la Mesilla, a la derecha de la carretera que va de Paracuellos del Jarama a Belvis de Jarama.

En cuanto la Zona de Protección Paleontológica, es la siguiente:

Punto 1: 4.56.64 - 44.87.84.

Punto 2: 4.56.42 - 44.85.00.

Punto 3: 4.55.66 - 44.84.37.

Punto 4: 4.54.78 - 44.86.64.

Punto 5: 4.54.91 - 44.87.58.

Estado de conservación: Las características topográficas de la zona han permitido que el deterioro del área no sea muy grande.

La principal degradación está producida por la erosión pluvial-aluvial. La reciente construcción de urbanizaciones (Los Berrocales, Residencial de la Mesilla ...), al estar ubicadas en la zona alta, no han dañado mucho los yacimientos que se encuentran en las laderas, pero sí el hecho de que estos barrancos suelen ser utilizados como zonas incontroladas de vertidos de escombros y basuras procedentes de tales urbanizaciones.

Segundo.—Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados, a los efectos procedentes y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1, 2 y 3, del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración como bien de interés cultural de la Zona Arqueológica de referencia, dar traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1989.—La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

15881 RESOLUCION de 28 de abril de 1989, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico a favor de Riolago de Babia (León).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre; Decreto 302/1987, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico a favor de Riolago de Babia (León), según la descripción y delimitación que se publican como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Riolago de Babia (León), que según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16, 20 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el conjunto del cual se pretende la

declaración o en su propia forma, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del órgano correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 28 de abril de 1989.—El Director general, Pio García-Escudero Márquez.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción

Riolago de Babia, en la comarca de Babia, al norte de la provincia de León, es prodiga en construcciones populares, desarrollando diversas tipologías que constituyen un documento inestimable sobre los usos y modos de vida de un período ya remoto.

La presencia de la familia Quiñones en Riolago de Babia data desde los comienzos del siglo XVI. El palacio constituye uno de los más importantes conjuntos de arquitectura civil en tierras leonesas. Destaca, aparte de la gran superficie edificada, por las peculiares características de su fábrica.

El palacio queda perfectamente integrado en el conjunto cuya declaración se pretende, constituyéndose un adecuado equilibrio en su paisaje y arquitectónico y constituyéndose como elemento definidor de dicho conjunto.

La muralla, obra de mampostería, con almenas, aspillera y cubos semicirculares, con una altura de 4,5 metros al exterior y 5 metros por el interior, del primer tercio del siglo XV. Por oriente, una alcaidía portada renacentista, en forma de sillar, perfectamente enmarcada por alfiler que se prolonga hasta el balcón encuadrando una gran puerta de acceso en arco de medio punto con intradós de aristas molduradas que se continúa por ambas jambas. Sobre ella, frontón de líneas curvas con adornos de bolas a los extremos y pináculo superior sobre cornisa leve para proteger la labor heráldica. Ésta consta de tres escudos, estando el del centro ocupado por el emblema de los Quiñones y leyenda «Armas de la Casa de Quiñones». La vivienda ocupa todo el sector occidental; consta de dos plantas con línea de imposta como separación que se continúa también en el torreón, adosado a la pared septentrional, de tres pisos pero sin separación ni adorno alguno en los dos últimos. La puerta de ingreso al sur, adintelada, dibujan sus flancos levisimas pilastras con acanaladuras en el fuste, cerrando una moldura acodada a cada lado, motivo que se repite en dos pequeñas ventanas de la planta baja. Dos balcones en la planta alta, el ascenso de los Quiñones en el centro. Es obra de finales del siglo XVI y principios del XVII. El sector occidental, más austero, y la capilla, construcción cuadrada con ménsulas al exterior y dos contrafuertes externos.

Delimitación

Al norte, línea paralela al límite norte de la propiedad del palacio y distante 10 metros desde su cruce con el camino «El Pradón» hasta su encuentro con el río.

Al este, el eje del camino «El Pradón», desde su encuentro con el límite norte hasta el camino vecinal Huergas-Riolago, el eje de este camino hasta sobrepasar la iglesia, el límite del cementerio hasta la parte posterior de la casa rectoral.

Al sur, línea paralela al camino vecinal de Huergas-Riolago, desde la parte posterior de la casa rectoral hasta el eje de la calle de la Fuente, el eje de ésta desde el punto anterior hasta calle Sagunto, el eje de la calle Sagunto hasta la calle Ribón y el eje de ésta desde el punto anterior hasta el puente.

Al oeste, el eje del río desde el puente hasta su encuentro con el límite norte.

15882 RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento conocido como «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro», de Dueñas (Palencia).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre; Decreto 302/1987, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento conocido